

Señores
JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA - ANTIOQUIA
Calle 6 N° 14 – 3, oficina 201
Teléfono 2893301
E- mail: J01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA

RDO. 05308311000120210005400.

DTES. JOHAN ALEXANDER, MARÍA CAMILA MEJÍA GUIAO Y OTROS.

DDA. MARÍA LUZ DARY LOAIZA LÓPEZ

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LUIS HORACIO VÁSQUEZ FLÓREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de ciudadanía N° 71.644.484 de Medellín y Tarjeta Profesional N° 114.339 del C.S.J., en calidad de apoderado de la señora MARÍA LUZ DARY LOAIZA LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 43.380.615, según poder debidamente otorgado en legal y debida forma, me permito dentro del término legal, contestar la demanda con respecto al proceso que se adelanta en su Despacho sobre *DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA*, el cual se identifica con Radicado N° 05308311000120210005400, cuyos demandantes son los señores JOHAN ALEXANDER Y MARÍA CAMILA MEJÍA GUIAO, presuntos hijos del finado GUSTAVO DE JESÚS MEJÍA MAZO GUSTAVO, *en vida, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.348.227. Para el efecto, procedo en el mismo orden de presentados los presupuestos factico y de derecho.*

AL PRIMERO, SEGUNDO, Y TERCERO. Según los documento aportados, me atengo a la valoración que haga el Despacho.

AL CUARTO. No es cierto, el decir de mi prohijada es que empezaron a vivir juntos desde el mes de septiembre de 1998.

AL QUINTO. Es cierto.

AL SEXTO. Parcialmente cierto, el decir de mi prohijada es que empezaron a vivir juntos desde el mes de septiembre de 1998, hasta el 11 de diciembre de 2020, fecha que murió el finado Gustavo Mejía.

AL SÉPTIMO. Es cierto.

AL OCTAVO. Parcialmente cierto. Dice mi prohijada que primero vivieron en el Barrio Aranjuez, luego en el Municipio de Copacabana, luego en el Barrio Serramonte del Municipio de Bello (Ant.), y terminaron viviendo en el municipio de Girardota (Ant.).

DEL NOVENO AL DOCE. No es cierto

AL TRECE. No es cierto, no arrima con la demanda coipa del presunto contrato de compraventa ni el documento legal que acredite la existencia y representación legal del presunto establecimiento de comercio.

AL CATORCE. No es cierto, dentro de las pruebas, los demandantes no se aporta escrito del presunto contrato, por lo que el presunto contrato de venta de enseres del establecimiento del presunto establecimiento de comercio. Nótese que no se prueba con acervo idóneo dentro de la demanda, mi mandante manifiesta que la referida camioneta no hacia parte de los haberes de la presunta empresa en comento, pues era un vehículo de plena propiedad privada de ella, tampoco arriman documento de registro mercantil y/o certificado de existencia y representación legal, expedido por autoridad competente donde conste que dicho vehículo hacia parte del haber de la presunta sociedad.

AL QUINCE. No es Cierto. Manifiesta mi mandante que la referida camioneta no hacia arte de la empresa en comento, pues era un vehículo de plena propiedad privada de ella. La parte demandante no aporta acervo probatorio idóneo donde conste que le referido y presunto vehículo haya sido parte del presunto establecimiento de comercio.

AL DIECISEIS. No es cierto, el vehículo en comento, nunca hizo parte del presunto establecimiento de comercio referenciado en el hecho número 14, por el contrario era plena propiedad privada de mi prohijada. No se demuestra con acervo probatorio idónea que dicho bien hiciera parte de los haberes sociales de la presunta empresa.

AL DIECISIETE. No es cierto. No se arrima con el escrito de demanda la prueba idónea de entrega y recepción de los presuntos dineros (órdenes de compra, cuentas de cobro, facturas legales con el lleno de requisitos legales según la DIAN), a nombre de la señora María Cristina Giraldo Gil y mi mandante.

AL DIECIOCHO. No es cierto. Dice mi mandante que no le consta absolutamente nada de este presunto hecho, que más bien, se tiene la certeza que es una apreciación subjetiva.

AL DIECINUEVE. No es cierto, dice mi mandante que ese ben inmueble nunca lo compro el finad Gustavo, mejía, para esa época la propia madre de los demandantes lo tenía embargado y no tenía nada para invertir; por el contrario dice mi mandante que ella compro el inmueble sola con la liquidación de cesantías y de prestaciones sociales de las empresa donde había laborado.

AL VEINTE. En la primera parte de este numeral es cierto en la segunda parte del numeral, no es un hecho, es una mera apreciación subjetiva

AL VEINTIUNO. Debe demostrarse con acervo probatorio idóneo, lo cual no ha sido así, como se observa en el escrito y anexos de la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

*A LA PRIMERA. Causa extrañeza esta pretensión, porque el señor JOHAN ALEXANDER MEJÍA GUISAO, quien funge como demandante, ante la Notaría Primera del Municipio de Bello (Ant.), mediante ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA N° 3014 del 10 de mayo de 2021 (Previa a la demanda), **“juramento, que su señor padre, al momento de morir era soltero, no convivía en unión marital con nadie y solo había procreado a dos hijos”**. (Mirar oficio fechado del 16 de diciembre de 2021, expedido a favor de mi mandante, por la Cooperativa Jhon F. Kenedy).*

Aquí, el demandado trata de defraudar al Despacho e intenta hacerlo incurrir en error judicial grave, porque dentro de la demanda solicita que se declara la existencia de unión marital de hecho, cuando había juramentado lo antes expreso, ante autoridad competente; también mintió cuando juramentó que solo eran dos hermanos, cuando en la subsanación menciona y vincula a una tercera hija del finado, o sea su propia hermana, la señora Diana Marcela Mejía Guisao.

Mirese, como se incurre flagrantemente en un presunto fraude procesal y una presunta demanda temeraria, que el Despacho debe analizar de fondo antes de decidir en Derecho.

Lo anterior indica que las pretensiones no tendrían que prosperar.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

TEMERIDAD Y MALA FE: *Cuando la parte demandante le oculta al Despacho, la ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO JURAMENTADA N° 3014 del 10 de mayo de 2021 (Previa a la demanda), juramento, “que su señor padre al momento de morir era soltero, no tenía unión marital con nadie, no convivía con nadie y solo había procreado a dos hijos” (Mirar prueba adjunta). según manifiesta mi poderdante, el señor JOHAN ALEXANDER MEJÍA GUISAO, la ingreso a la Cooperativa JHON F, KENEDY, para retira unos ahorros que tenía el finado en la Cooperativa en comento (mirar oficio fechado del 16 de*

diciembre de 2021, expedido a favor de mi mandante, por la Cooperativa Jhon F. Kenedy).

1.

2. **FRAUDE PROCESAL:** Surge cuando la parte actora mueve al aparato judicial con engaños como la aseveración mediante ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA N° 3014 del 10 de mayo de 2021 (Previa a la demanda), juramento, “que su señor padre al momento de morir era soltero, no tenía unión marital con nadie, no convivía con nadie y solo había procreado a dos hijos” (Mirar prueba adjunta).

3. **LA GENERICA:** Con fundamento en el artículo 306 del C.P.C. y 282 del C.G.P., respetuosamente le solicito a su despacho se digne declarar cualquier excepción que resultare probada en el proceso y que no sea de aquellas que prohíbe el legislador por tener que ser alegadas expresamente.

PETICIONES RESPETUOSAS.

Pr lo expuesto, en aras de garantizar el debió proceso en materia de familia, de la forma más cordial, le solcito al Honorable Despacho, se desestime todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, y por el contrario sea condenada en costas y agencia en derecho a favor de mi mandante.

PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales. Sea lo primero solicitar al despacho que las pruebas traídas con la demanda requieren el cumplimiento de las formalidades legales.

PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDADA:

A. Copia del ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA N° 3014 del 10 de mayo de 2021 (Previa a la demanda), juramento, “que su señor padre al momento de morir era soltero, no tenía unión marital con nadie, no convivía con nadie y solo había procreado a dos hijos” (Mirar prueba adjunta).

B. Copia oficio fechado del 16 de diciembre de 2021, expedido a favor de mi mandante, por la Cooperativa Jhon F. Kenedy).

DECLARACION DE TERCEROS:

Su Despacho se servirá recepcionar las declaraciones de terceros, mayores de edad y vecinos del Municipio de Medellín respectivamente, quienes darán fe Sobre los hechos de la demanda y su contestación, en todos y cada uno de los hechos enseñados y respondidos debidamente, así:

MANUEL RAMIRO AGUDELO AGUDELO
Cedula NRO. 71.651835
Dirección: Carrera 69 N° 90 – 17, Medellín. E-mail: manuelramiro80@gmail.com

MARÍA ENSUEÑO LOAIZA DE MEJÍA
Cedula NRO. 32.532.141, Medellín.
E-mail: camilaloperamejia@gmail.com

HECTOR DE JESÚS MEJÍA LOAIZA
C.C. 8.304.992
E-mail: camilaloperamejia@gmail.com
Dirección: Carrera 51 A N° 3Sur – 26, Medellín.

MARTA VIVIANA OLAYA
C.C. 43.097.913
E-mail: vivimarti1964@hotmail.com
Dirección: Carrera 51 A N° 3Sur – 26, Medellín.

NANCY GABRIELA LOAIZA LOPEZ
C.C. 43.381.862
E-mail: nancyloaiza2201@hotmail.com
Dirección: Carrera 67 N° 110 – 14, Medellín.

DECLARACION DE PARTE:

Sírvase hacer comparecer a los demandantes el día y hora que fije su Despacho, con el fin de que se absuelva interrogatorio que se le hará por el medio escrito o verbal, según lo considere el suscrito.

OFICIOSA

Solicito al despacho Oficies a la COOPERTIVA JHON F KENEDY, identificada con Nit. 811022688-3, ubicada en la carrera 65 N° 48-162, de Medellín, para que certifique y adjunte copia del ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO JURAMENTADA N° 3014 del 10 de mayo de 2021, de la Notaría Primera de Bello (ANT.), La cual, según manifiesta mi poderdante, el señor JOHAN ALEXANDER MEJÍA GUISAO, la ingreso para retira unos ahorros que tenía el finado en la Cooperativa en comento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos, 29 de la Constitución Política, 196 y siguientes del C.G.P., 1 y siguientes de la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005, 182 del código penal (Fraude Procesal),

ANEXOS

Me permito allegar los documentos que se han relacionado como pruebas, al igual que allego el poder a mi conferido para contestar y asistir al proceso en representación de mi cliente.

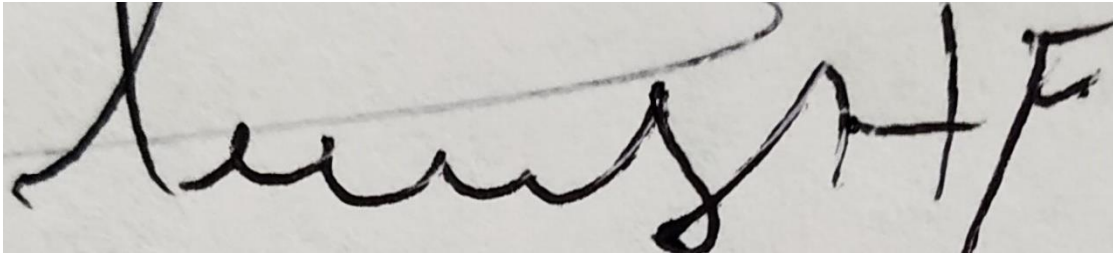
DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES

Demandado: Carrera 52 N° 42 –60, oficina. 327
E- mail: diciembre1205@gmail.com

Apoderado: en la carrera 52 N° 42 –60, oficina. 327, Edificio Centro Comercial Metrocentro 1, Medellín,

E-mail: luishoracioabogado@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis H. Flórez', written on a light-colored background.

LUIS HORACIO VÁSQUEZ FLÓREZ
C.C N° 71.644.484 de Medellín
T.P. 114.339.C.S.de la J.